

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo multianual para importar productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5 del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55; 34 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 31, 32, 33 fracción II y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice IV del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que el 24 de junio de 2004 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay, suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV del ACE No. 55, al comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, el cual entró en vigor mediante el Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE No. 55, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004;

Que el artículo 4 del Apéndice IV del ACE No. 55 establece que de no existir acuerdo entre las Partes Signatarias relativas al establecimiento de las condiciones de acceso de productos, las cuotas asignadas en 2005 establecidas en conformidad con el artículo 3 del mencionado Apéndice permanecerán hasta en tanto se logre un acuerdo, lo que hasta ahora no ha ocurrido; por lo que es necesario dar a conocer lo anterior a los particulares y a las autoridades aduaneras;

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se establece el cupo multianual con un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem*, a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, con vigencia hasta el momento en que entre en vigor un acuerdo entre el Mercado Común del Sur y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MULTIANUAL PARA IMPORTAR PRODUCTOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

ARTICULO 1o.- El cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2008 productos automotores nuevos originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, con un arancel de cero (0) por ciento *ad-valorem*, establecido en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo (unidades)
8703.21.01	Cuadrimotos equipados con diferencial y reversa, denominados "todo terreno".	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	

8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	10,000 UNIDADES (cupo conjunto para todas las fracciones arancelarias señaladas)
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	
8706.00.99	Los demás. Únicamente chasis para vehículos automóviles de las fracciones 8704.21.01 a la 8704.21.99; 8704.22.01 a la 8704.22.04; 8704.31.01 a la 8704.31.99 o 8704.32.01 a la 8704.32.04.	
8707.90.99	Las demás. Únicamente carrocerías para los vehículos automóviles de las fracciones 8704.21.01 a la 8704.21.99; 8704.22.01 a la 8704.22.04; 8704.31.01 a la 8704.31.99 o 8704.32.01 a la 8704.32.04.	

Para los años subsecuentes, el monto del cupo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, será de 10,000 unidades, de conformidad con el artículo 4 del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, el cual establece que de no existir acuerdo entre las Partes Signatarias relativas al establecimiento de las condiciones de acceso de productos automotores, las cuotas asignadas en 2005 permanecerán hasta en tanto se logre un acuerdo, lo que hasta ahora no ha ocurrido.

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, y cumplir con lo pactado en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo descrito en el cuadro del artículo 1o. del presente Acuerdo, en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Puede solicitar asignación de este cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, siempre que exista saldo disponible, y se asignará conforme a los montos que le hayan sido otorgados por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay y notificados a esta Secretaría, hasta agotarlo. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, hasta agotar el cupo.

ARTICULO 4o.- Las solicitudes deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la representación federal de la Secretaría que le corresponda.

ARTICULO 5o.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será de la fecha de expedición del certificado hasta el 31 de diciembre de cada año, improrrogable.

ARTICULO 6o.- Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial. El certificado de cupo no libera al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana, tales como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-079-ECOL-1994, NOM-131-SCFI-2004, NOM-042-SEMARNAT-2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1995, 13 de diciembre de 2004 y 7 de septiembre de 2005, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas, la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el referido órgano informativo el 24 de diciembre de 1992, con sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO 7o.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

ARTICULO 8o.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre el Mercado Común del Sur y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

México, D.F., a 25 de enero de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2008, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o., fracción III, 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR EN 2008, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO PRIMERO.- El contingente arancelario para importar exenta de arancel en 2008, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo Sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo de Marrakech, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción del contingente de importación	Contingente^{1/} (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	80,000 provenientes de países con cláusula de nación más favorecida.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

1/ De conformidad con lo establecido en la Lista LXXVII de las concesiones de México en el marco de la OMC.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, se aplicará el mecanismo de asignación directa, al contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	48,000	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 30 de noviembre de 2008.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación.	Directa	28,086.4	1o.) A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 10 de marzo. 2o.) Diez días hábiles a partir del 15 de agosto.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa.	Directa	1,000	1o.) A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 10 de marzo. 2o.) Diez días hábiles a partir del primer día hábil de agosto.
D) Las personas físicas o morales con Registro de Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza Sur colindante con Guatemala.	Directa	2,913.6	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 29 de febrero de 2008.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

A. La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche.

B. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa de este cupo en 2006 y/o 2007, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) durante el periodo reportado y sus antecedentes de asignación directa del contingente arancelario de importación OMC en 2006 y/o 2007, conforme a la hoja de requisitos anexa.

C. Empresas industriales del sector privado, sin antecedentes de asignación directa en 2007, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa.

D. Personas físicas o morales con Registro de Empresa de la Frontera vigente, expedido por la Secretaría de Economía (SE) ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza Sur colindante con Guatemala.

Para la empresa mencionada en el inciso **A)** de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), se le asignará la cantidad solicitada, hasta por el monto indicado en el artículo segundo.

En el caso de las empresas señaladas en el inciso **B)**, la asignación directa se realizará considerando sus consumos auditados, la asignación se llevará a cabo a través de la DGCE, conforme se detalla en el artículo cuarto del presente instrumento.

Para las empresas señaladas en los incisos **C)** la asignación directa se realizará a través de la DGCE, conforme a lo establecido en el artículo quinto de este Acuerdo.

En el caso de las empresas señaladas en los incisos **D)** la asignación directa se realizará a través de la representación federal correspondiente, utilizando para ello el "Módulo de Cupos de Frontera", del Sistema Integral de Comercio Exterior (SICEX), conforme al procedimiento establecido en el artículo sexto del presente Acuerdo.

Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB).

Con excepción de los beneficiarios establecidos en el inciso **D)**, la mercancía asignada al amparo del presente instrumento no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del monto previsto en el inciso B) del artículo segundo, entre las empresas mencionadas en el inciso B) del artículo tercero de este Acuerdo, se procederá de la siguiente manera:

El criterio de asignación directa aplicable a las empresas solicitantes será distribuyendo el monto señalado en el inciso B) del cuadro que se presenta en el artículo segundo de este Acuerdo, de manera proporcional, considerando el monto máximo asignado a cada empresa de manera directa durante el 2006 y 2007 del contingente arancelario de importación de leche en polvo OMC; en el caso de aquellas empresas que sólo hayan tenido asignación directa en alguno de esos años, se tomará en cuenta sólo el monto de la asignación obtenida en 2006 o 2007, según sea el caso.

La fórmula que se aplicará para distribuir este cupo será la siguiente:

$$\mu_j(t) = \theta_j * \rho$$

Donde:

$\mu_j(t)$ = Monto a asignar a la empresa j del contingente arancelario de importación de leche en polvo OMC en el primer periodo de 2008.

θ_j = Participación proporcional con base en el monto mayor de las asignaciones del cupo de importación de leche en polvo (contingente arancelario de leche en polvo OMC), a la empresa j en 2006 y 2007 o, en su caso, el asignado en 2006 o 2007, a través de asignación directa de este cupo.

ρ = Monto disponible para la asignación directa al sector privado del contingente arancelario OMC, para este tipo de beneficiarios.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo y leche fluida del periodo reportado.

Para el segundo periodo establecido en el inciso B) del cuadro del artículo segundo, se procederá a asignar el cupo no ejercido y recuperado de las asignaciones correspondientes al primer periodo de 2008, así como del saldo no asignado del contingente arancelario de importación, siguiendo los criterios que a continuación se indican:

- i) Para las empresas industriales que al vencimiento de la vigencia de sus certificados correspondientes al primer periodo de asignación para 2008, cuenten con un saldo sin ejercer:
Se asignará lo que resulte menor entre el 50% del monto que la empresa solicitante no haya ejercido y el volumen solicitado.
En caso de que exista remanente de este cupo, se procederá a sumarlo al monto del cupo destinado a las empresas del siguiente subinciso.
- ii) Una vez atendidas las solicitudes que se presenten para el caso anterior, de existir saldo, éste se distribuirá entre las empresas solicitantes asignándose el monto que resulte menor entre el 20% del monto disponible para este caso o el monto solicitado siempre que exista saldo. La asignación se realizará en el orden en que se presenten las solicitudes.
- iii) Si al 1 de octubre existe saldo, dicho saldo, sumado al saldo del cupo señalado en los artículos quinto y sexto de este acuerdo, se asignará a las empresas industriales del sector privado que lo soliciten. La asignación será lo que resulte menor entre el 20% del saldo disponible del cupo al 1 de octubre o el monto solicitado, hasta agotar el cupo. La asignación se realizará en el orden en que se presenten las solicitudes hasta agotar el monto disponible.

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución por asignación directa del monto previsto en el inciso C) en el artículo segundo de este ordenamiento, entre las empresas mencionadas en el inciso C) del artículo tercero de este Acuerdo, se procederá de la siguiente manera:

El monto se distribuirá a prorrata, es decir proporcionalmente entre las empresas solicitantes, con base en los consumos auditados de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo, suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación, del periodo reportado. A cada solicitante se asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del cupo destinado para estas empresas, el monto solicitado o el que resulte de la prorrata. En ningún caso, la asignación anual por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo y leche fluida del periodo reportado.

Para la asignación de este monto, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito; en caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos necesarios para estimar su asignación (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación de la fórmula arriba expuesta. En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación, considerando el saldo disponible en el periodo se le asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del periodo, el monto solicitado, o un porcentaje similar al que resulte de la prorrata realizada.

Para el segundo periodo establecido en el inciso C) del cuadro del artículo segundo, se procederá a asignar el cupo no ejercido y recuperado de las asignaciones correspondientes al primer periodo de 2008, así como del saldo no asignado del contingente arancelario de importación para este tipo de beneficiarios, siguiendo los criterios que a continuación se indican:

- i) Para las empresas industriales que al vencimiento de la vigencia de sus certificados correspondientes al primer periodo de asignación para 2008, cuenten con un saldo sin ejercer:
Se asignará lo que resulte menor entre el 50% del monto que la empresa solicitante no haya ejercido y el volumen solicitado.
En caso de que exista remanente de este cupo, se procederá a sumarlo al monto del cupo destinado a las empresas del siguiente subinciso.
- ii) Una vez atendidas las solicitudes que se presenten para el caso anterior, de existir saldo, éste se distribuirá entre las empresas solicitantes asignándose el monto que resulte menor entre el 20% del monto disponible para este caso o el monto solicitado siempre que exista saldo. La asignación se realizará en el orden en que se presenten las solicitudes.

Si al 1 de octubre existe saldo, éste se asignará a las empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación que lo soliciten, la asignación será conforme lo señalado en el artículo cuarto inciso iii).

ARTICULO SEXTO.- Para la distribución por asignación directa del monto establecido en el inciso D) en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, se considerará lo siguiente:

La asignación se realizará conforme a la participación de cada empresa en el total de los antecedentes históricos de asignación, de los metros cuadrados de áreas de venta y de los metros cúbicos de refrigeración.

En caso de existir saldo, se procederá a redistribuirlo entre las empresas señaladas en el artículo cuarto de este ordenamiento, conforme los criterios establecidos para el segundo periodo.

ARTICULO SEPTIMO.- Las solicitudes de asignación directa, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento. El plazo de resolución de dicha solicitud será para el primer periodo de recepción de solicitudes, no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de todas las solicitudes debidamente requisitadas; para el segundo periodo, no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas.

Las empresas con registro de empresa de la frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, deben presentar el formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza" en la Representación Federal de la Secretaría de Economía, que les corresponda.

ARTICULO OCTAVO.- La vigencia de las asignaciones de cupo para los beneficiarios de los incisos A) y D), del artículo segundo será al 31 de diciembre de 2008; para los beneficiarios de los incisos B) y C) artículo segundo, la vigencia de las asignaciones del primer periodo será al 15 de julio de 2008 y serán improrrogables. Para las asignaciones del segundo periodo (y posteriores) a estos últimos beneficiarios, la vigencia de las mismas será al 31 de diciembre de 2008 y serán improrrogables.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO NOVENO.- La DGIB y la Coordinación General de Ganadería de SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este contingente arancelario.

ARTICULO DECIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del contingente arancelario por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo"

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>

b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

c) Para el formato SE-06-016 Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=832012&coMedialD=0001354477

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2008.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2008 PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN EL 2006 y/o 2007**

(0402.10.01 Y 0402.21.01)

PAISES MIEMBROS DE LA OMC**Asignación Directa**

Beneficiarios: */:	• Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006 Y/O 2007.	
Solicitud:	• Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: • Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ • Ubicación de las plantas.⁽²⁾ • Que la empresa se encuentre en operación. • Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ • Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾ • Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche, crema de leche y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾, del periodo comprendido de diciembre de 2006 a noviembre de 2007 o enero a diciembre de 2007. • Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, suero de leche, crema de leche y preparaciones a base de productos lácteos).	Anual

*/ No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación del contingente arancelario de leche en polvo OMC y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche; y de 3.5 para crema de leche.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2008 PARA EMPRESAS SIN ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA EN EL AÑO 2007**

(0402.10.01 Y 0402.21.01)

PAISES MIEMBROS DE LA OMC

asignación directa

1/1

Beneficiarios: */	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación directa en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado.	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: • Domicilio fiscal de la empresa⁽²⁾ • Ubicación de las plantas⁽²⁾ • Que la empresa se encuentre en operación. • Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa⁽²⁾ • Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada⁽²⁾ • Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche, crema de leche y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾, del periodo comprendido de diciembre de 2006 a noviembre de 2007 o enero a diciembre de 2007. • Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida y leche en polvo).	Anual

*/ No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación del contingente arancelario de leche en polvo OMC.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR
LECHE EN POLVO EN 2008 PARA EMPRESAS CON REGISTRO DE EMPRESA DE LA FRONTERA**

(0402.10.01 Y 0402.21.01)

PAISES MIEMBROS DE LA OMC**Asignación Directa**

Beneficiarios:	Personas físicas o morales con registro como empresa de la frontera vigente, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.
Solicitud:	Formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de este formato

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en 2008 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 16, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, entre ellas la correspondiente a preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04;

Que el mecanismo de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2008 CON EL ARANCEL-
CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO
DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS
EN LA FRACCION 1901.90.04**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2008, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	44,200

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2008 se aplicará el mecanismo de asignación mixta (directa y licitación pública), conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A. Empresa del sector público.	Directa	10,000	A partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2008.
B. Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, con antecedentes de asignación directa de este cupo.	Directa	22,200	1o.) A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 10 de marzo. 2o.) Diez días hábiles a partir del 15 de agosto.
C. Personas físicas y morales establecidas en el país.	Licitación pública	12,000	Conforme las bases de la convocatoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

I.- Asignación directa:

A) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche.

B) Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa de este cupo en 2006 y/o 2007, que utilizan materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche, entre otras) en sus procesos productivos como insumo, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones lácteas, suero de leche y crema de leche) durante el periodo reportado y sus antecedentes de asignación directa de cupo de 2006 y/o 2007, conforme a la hoja de requisitos anexa.

Para la empresa mencionada en el inciso **A)** de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), se le asignará la cantidad solicitada, hasta por el monto indicado en el artículo segundo.

Para las empresas señaladas en el inciso **B)** de este artículo, la asignación directa se realizará a través de la DGCE, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo cuarto de este Acuerdo.

II.- Licitación pública:

C) Personas físicas o morales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme se indica en el artículo quinto de este ordenamiento.

Con excepción de los beneficiarios señalados en el inciso C) de la fracción II de este artículo, el producto no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del monto previsto en el inciso B) del artículo segundo, entre las empresas mencionadas en el inciso B) del artículo tercero de este Acuerdo, se procederá de la siguiente manera:

El criterio de asignación directa aplicable a las empresas solicitantes será distribuyendo el monto señalado en el inciso B) del cuadro que se presenta en el artículo segundo de este Acuerdo, de manera proporcional considerando el monto máximo asignado a cada empresa de manera directa durante 2006 y 2007 del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos; en el caso de aquellas empresas que sólo hayan tenido asignación directa en alguno de esos años, se tomará en cuenta sólo el monto de la asignación obtenida en 2006 o 2007, según sea el caso.

La fórmula que se aplicará para distribuir este cupo será la siguiente:

$$\mu_j(t) = \theta_j * \rho$$

Donde:

$\mu_j(t)$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos en el primer periodo de 2008.

θ_j = Participación proporcional con base en el monto mayor de las asignaciones de los cupos preparaciones a base de productos lácteos, a la empresa j en 2006 y 2007 o, en su caso el asignado en 2006 o 2007, a través de asignación directa de este cupo.

ρ = Monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo preparaciones a base de productos lácteos para este tipo de beneficiarios.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas del periodo reportado.

Para el segundo periodo establecido en el inciso B) del cuadro del artículo segundo de este ordenamiento, se procederá a asignar el cupo no ejercido y recuperado de las asignaciones correspondientes al primer periodo de 2008, así como del saldo no asignado en este caso del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, siguiendo los criterios que a continuación se indican:

- i) Para las empresas industriales que al vencimiento de la vigencia de sus certificados correspondientes al primer periodo de asignación para 2008, cuenten con un saldo sin ejercer:

Se asignará lo que resulte menor entre el 50% del monto que la empresa solicitante no haya ejercido y el volumen solicitado.

En caso de que exista remanente de este cupo, se procederá a sumarlo al monto del cupo destinado a las empresas del siguiente subinciso.

- ii) Una vez atendidas las solicitudes que se presenten para el caso anterior, de existir saldo, éste se distribuirá entre las empresas solicitantes asignándose el que resulte menor entre el 20% del monto disponible para estos beneficiarios o el monto solicitado, siempre que exista saldo. La asignación se realizará en el orden en que se presenten las solicitudes.
- iii) Si al 1 de octubre existe saldo, éste se asignará a las empresas industriales del sector privado que lo soliciten, la asignación será lo que resulte menor entre el 20% del saldo disponible para estos beneficiarios o el monto solicitado, siempre que exista saldo. La asignación se realizará en el orden en que se presenten las solicitudes hasta agotar el monto disponible.

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución del cupo por licitación pública previsto en el inciso C) de los artículos segundo y tercero de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

Las licitaciones públicas se sujetarán a las bases que establezca la convocatoria correspondiente, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro de solicitudes, en la que se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases correspondientes.

Se llevarán a cabo dos licitaciones públicas bajo la modalidad de postura ofrecida, con un monto de 6,000 toneladas cada una.

Podrán participar en las licitaciones públicas las personas físicas o morales establecidas en el país que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación pública correspondiente.

Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en la forma SE-03-011-3 Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Coordinación General de Ganadería de SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO SEPTIMO.- Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo. El plazo de resolución de dicha solicitud será no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada.

ARTICULO OCTAVO.- La vigencia de las asignaciones de cupo para los beneficiarios del inciso A) del artículo segundo será al 31 de diciembre de 2008; para los beneficiarios del inciso B) del artículo segundo, la vigencia de las asignaciones del primer periodo será al 15 de julio de 2008 y serán improrrogables. Para las asignaciones del segundo periodo a estos últimos beneficiarios, la vigencia de las mismas será al 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO NOVENO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

Una vez demostrado el pago de adjudicación del monto para importar dentro del arancel-cupo, obtenido a través del mecanismo de licitación pública, conforme lo establezcan las bases de la propia licitación, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2008 y serán improrrogables.

ARTICULO DECIMO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica correspondiente, como se indica a continuación:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>
- c) Para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar (SE-03-011-3):
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-034>
- d) Para el caso del formato SE-03-013-6 "Solicitud de Certificado de Cupo (Obtenido a través de licitación pública)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-043>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2008.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION EN 2008 DE PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006 Y/O 2007
FRACCION 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04)
PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES**

Asignación Directa

Beneficiarios */:	Empresas industriales que utilicen preparaciones lácteas, como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006 y/o 2007.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato.	
	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación directa en 2006 y/o 2007	1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas; ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación; ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche, crema de leche y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾, del periodo comprendido de diciembre de 2006 a noviembre de 2007 o enero a diciembre de 2007. ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche).	Anual

*/ No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos y de leche en polvo OMC.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche, y de 3.5 para crema de leche.

NOTA: la Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

CONVOCATORIA a los licenciados en derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a corredor público en el año 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción II, primera parte, 8o. y 9o., fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Correduría Pública; 62, fracción I, de la Ley Federal de Derechos; 20, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 7o., 8o., fracciones I, II y III, 9o., fracciones I, II, III y IV; 10, 11, fracciones I, II y III, y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, expide la:

**CONVOCATORIA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO INTERESADOS
EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER LA CALIDAD DE
ASPIRANTE A CORREDOR PUBLICO EN EL AÑO 2008**

Requisitos:

I.- El interesado deberá presentar un escrito libre de solicitud de examen de aspirante a corredor público, dirigido al Secretario de Economía, debidamente requisitado y firmado, en el que declare bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- Que los datos contenidos en él son ciertos;
- Que no ha sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito intencional que hubiere ameritado pena corporal;
- Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin otra nacionalidad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

La solicitud deberá contener también:

- Nombre del interesado, domicilio completo, número de teléfono y/o fax y dirección de correo electrónico, así como la fecha y lugar en que solicita la aplicación del examen de acuerdo al calendario 2008 que se incluye a la presente convocatoria.

El interesado deberá acompañar a su solicitud, la documentación siguiente:

a. Acta de nacimiento o copia certificada y, en el supuesto de mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, certificado de nacionalidad mexicana o copia certificada del mismo.

b. Copia certificada del título profesional de licenciado en Derecho o de Abogado y de la cédula profesional respectiva.

c. Constancia en original o declaración bajo protesta de decir verdad (en su escrito de solicitud) de haber realizado una práctica profesional durante dos años por lo menos a partir de la fecha de expedición de su cédula profesional.

d. Currículum vitae actualizado, y

e. Recibo original de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales que le expide la institución bancaria donde realice su pago; para estos efectos puede obtener el formato de hoja de ayuda "pre-llenada" localizable en la dirección www.correduriapublica.gob.mx en la sección "Pago de trámites", llenando todos los campos indicados y seleccionando el trámite "examen de aspirante a corredor público". El pago de derechos por concepto de examen de aspirante a Corredor Público deberá ser por la cantidad vigente en el momento de presentación de la solicitud la cual se indica en la Ley Federal de Derechos (artículo 62 fracción I).

II.- El interesado deberá presentar la solicitud de examen y los documentos requeridos en la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1940, 1er. piso, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, o en la Delegación o Subdelegación de esta Secretaría en la entidad federativa en que tenga residencia el interesado o, en su caso, a través del Colegio de Corredores Públicos de la plaza que le corresponda.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitud de examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público, los documentos que acompañe a la misma y los documentos que se generen con motivo de la solicitud, se consideran de carácter confidencial y sólo cuando medie el consentimiento expreso del interesado o medie resolución administrativa o judicial podrán entregarse sus datos personales.

IV.- El interesado podrá obtener información general y la guía del examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público, en la dirección www.correduriapublica.gob.mx, sección "Trámites", localizado en "Examen de Aspirante a Corredor Público."

V. El interesado en obtener la calidad de aspirante a Corredor Público que no resulte aprobado, podrá volver a sustentar otro examen, una vez que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de presentación anterior; para este efecto, debe presentar solicitud en la que formule las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que han quedado descritas; anexando el original del Recibo de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en la forma señalada en el punto e), de los requisitos y, si es el caso, su currículum vitae actualizado. El interesado igualmente puede presentar la nueva solicitud por medios electrónicos.

Procedimiento

I.- La Dirección General de Normatividad Mercantil resolverá sobre la solicitud y documentación presentada, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba o dentro de los 12 días siguientes, cuando sea presentada en las Delegaciones o Subdelegaciones de esta Secretaría o Colegio de Corredores de la plaza correspondiente y, en su caso, notificará, personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por servicio de mensajería, por fax, correo electrónico o a través del Colegio de Corredores de la plaza, la fecha, lugar y hora en que se celebrará el examen, así como las bases y reglas a que se sujetará y el material de apoyo con el que podrá contar durante su desarrollo.

II.- Los exámenes para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público podrán aplicarse, en forma individual o colectiva, tanto en el Distrito Federal como en las distintas plazas, llevándose a cabo en las ciudades que para tal efecto determine la Dirección General de Normatividad Mercantil, pudiendo contar con el apoyo de las representaciones federales de la Secretaría de Economía a nivel nacional. El calendario que incluye esta convocatoria da a conocer las plazas previamente determinadas. Cuando la Dirección General de Normatividad Mercantil reciba más de cinco solicitudes en una misma plaza, que satisfagan los requisitos, podrá señalar una fecha adicional en esa entidad aunque no se encuentre programada en la convocatoria, siempre que cuente con presupuesto y personal.

III.- Los exámenes para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público serán aplicados y supervisados por servidores públicos de la Dirección General de Normatividad Mercantil.

IV.- La Dirección General de Normatividad Mercantil revisará y calificará las respuestas a los exámenes para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público, siendo su resolución definitiva por lo que no se admitirá recurso alguno en su contra.

V.- La Secretaría notificará al sustentante el resultado del examen en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, por servicio de mensajería, por fax, correo electrónico o a través de la Delegación o Subdelegación Federal correspondiente o del Colegio de Corredores Públicos de la plaza, al día siguiente hábil de la fecha de celebración del mismo y expedirá el oficio con el resultado.

Bases y Reglas

1a. El sustentante acudirá el día y la hora al lugar designado para el examen, deberá exhibir cualquiera de las siguientes identificaciones: credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional. Se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo. No se autorizará introducir ningún material u objetos personales, únicamente bolígrafo de tinta negra y corrector.

2a. El sustentante elegirá uno de los cinco sobres cerrados que al efecto se le presenten. Los cuestionarios son escritos y diseñados en un instrumento de evaluación con un total de 180 reactivos de opción múltiple.

3a. Los cuestionarios contienen conceptos jurídicos fundamentales en materia de fe pública mercantil, intermediación mercantil, valuación, arbitraje comercial y otros temas relacionados con la actividad del Corredor Público.

4a. El tiempo para resolver el examen será de 180 minutos dividido en tres fases, con dos recesos de 5 minutos cada uno, siendo dicho tiempo improrrogable. El tiempo se distribuirá de la siguiente forma:

FASE 1 (60 minutos)	60 preguntas	Receso (5 minutos)
FASE 2 (60 minutos)	60 preguntas	Receso (5 minutos)
FASE 3 (60 minutos)	60 preguntas	Fin del examen

5a. El material de examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público consistirá en un sobre cerrado que contendrá un cuestionario escrito dividido en tres fases con preguntas o aseveraciones y una hoja de respuestas. Deberá leer cuidadosamente cada una de las preguntas para contestar en la hoja de respuestas.

6a. La hoja de respuestas contendrá tres opciones para cada pregunta, de las cuales deberá seleccionar la respuesta correcta rellenando completamente el óvalo de la opción seleccionada, se recomienda:

- a)** No marque más de una respuesta para cada pregunta, pues será considerada como incorrecta;
- b)** En caso de equivocación podrá corregir (con corrector) completa y cuidadosamente y testar rubricando a un lado.

EJEMPLO DE LA FORMA DE LLENADO DE LA HOJA DE RESPUESTA

CUESTIONARIO			
1.- El corredor deberá utilizar su rúbrica completa: A) En la última foja en la que se haga constar la autorización B) En todas las fojas que integran el instrumento C) Sólo en las copias certificadas que expida			
HOJA DE RESPUESTAS			
1 CORRECTA ☒ A ☐ B ☐ C	MAL ☒ A ☐ B ☐ C	MAL ☒ X ☐ B ☐ C	MAL ☐ 0 ☐ B ☐ C

7a. Durante el desarrollo del examen se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencia o expresión alguna entre los asistentes, así como usar cualquier medio de comunicación.

8a. El sustentante deberá entregar la fase del cuestionario correspondiente y la hoja de respuestas, al momento de concluir el tiempo asignado para resolverlo.

9a. El sustentante deberá acreditar al menos 130 aciertos en total de las tres fases para adquirir la calidad de aspirante a Corredor Público.

10a. La Dirección General de Normatividad Mercantil conservará el cuestionario y las respuestas que entregue el sustentante, sin que este último tenga derecho de conservar u obtener una copia de tales documentos.

11a. El resultado del examen será notificado en forma personal al interesado al día hábil siguiente de la fecha de la celebración del mismo en las oficinas de la Dirección General de Normatividad Mercantil, sitas en avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, por correo certificado con acuse de recibo, por servicio de mensajería, por fax, correo electrónico o a través de la Delegación o Subdelegación Federal correspondiente o del Colegio de Corredores Públicos de la plaza.

12a. La calificación obtenida por el sustentante será definitiva, por lo que no admitirá recurso alguno en su contra.

13a. El examen podrá ser anulado por los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Normatividad Mercantil, cuando el sustentante no se sujete a estas Bases y Reglas.

Calendario de Examen de Aspirante a Corredor Público para el año 2008.

Mes	Día	Lugar de aplicación
Febrero	Viernes 15	Distrito Federal
	Viernes 22	Puebla
	Viernes 29	Morelos
Marzo	Viernes 7	Distrito Federal
	Viernes 14	Zacatecas
	Martes 25	Tlaxcala
	Viernes 28	Baja California
Abril	Viernes 4	Chihuahua
	Viernes 11	Distrito Federal
	Viernes 18	Hidalgo
	Martes 22	Estado de México
	Viernes 25	Jalisco

Mayo	Viernes 9 Viernes 16 Viernes 23 Viernes 30	Tabasco Tamaulipas Distrito Federal Yucatán
Junio	Viernes 6 Viernes 13 Viernes 20 Viernes 27	Guanajuato Sinaloa Aguascalientes Distrito Federal
Julio	Viernes 4 Viernes 11 Viernes 18 Viernes 25 Miércoles 29	Oaxaca Nayarit Nuevo León Colima Distrito Federal
Agosto	Viernes 1 Viernes 8 Viernes 15 Viernes 22 Viernes 29	Baja California Sur Michoacán Sonora Quintana Roo Distrito Federal
Septiembre	Viernes 5 Viernes 12 Viernes 19 Viernes 26	Veracruz Querétaro Guerrero Distrito Federal
Octubre	Viernes 10 Viernes 17 Viernes 24 Viernes 31	Durango San Luis Potosí Distrito Federal Coahuila
Noviembre	Viernes 7 Viernes 14 Viernes 21 Viernes 28	Jalisco Campeche Distrito Federal Chiapas
Diciembre	Viernes 5	Distrito Federal

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Dirección General de Normatividad Mercantil, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Correduría Pública, Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

México, D.F., a 29 de enero de 2008.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.